1979
Exp. Nº 1841
M. G. E. - INTENDENCIA

ARCHIVO GENERAL DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
DIRECCION PROVINCIAL
SECCION
FOLIO 377

ORDENANZA Nº 377.-

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Abril 4 de 1979.-

VISTO:

La Ordenanza nº 168 del 22 de Agosto de 1977, mediante la cual se libran al uso público playas de estacionamiento ptovisorias, en inmuebles facilitados a la Municipalidad, mediante la celebración de convenios con sus propietarios; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la mencionada Ordenanza, se faculta a la Dirección de Tránsito a ejercer el control del funcionamiento de las mencionadas playas;

Que para ello, la Dirección de Tránsito distrae personal de suma utilidad para desempeñar otras funciones específicas de la repartición;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la conveniencia de continuar con el sistema de calles con estacionamiento pagado, que actualmente está a cargo del Centro de Lisiados, resulta conveniente otorgarle la explotación de las playas, mientras no sean reclamados los inmuebles por sus respectivos propietarios;

Por ello; y en virtud de la autorización conferida por Ley 4646 de fecha 24 de diciembre de 1976,

EL INTENDENTE DELEGADO EN LA C.DE SAN MIGUEL
DE TUCUMAN, Sanciona y Promulga la siguiente:

O R D E N A N Z A :

Artículo 1º.- Otórgase precariamente al Centro de Lisiados, el control y explotación de las Playas de Estacionamiento Municipal provisorias, habilitadas en virtud de convenios celebrados con los propietarios de los inmuebles, y por el tiempo en que la Municipalidad ejerza su tenencia.-

Artículo 2º.- El valor horario del servicio será el establecido para el Estacionamiento Pagado, a cuyo efecto se utilizarán los boletos impresos en uso, autorizados por la Municipalidad.-

Artículo 3º.- El Centro de Lisiados deberá dictar un reglamento para normar el funcionamiento de las Playas y arbitrará los medios tendientes a una eficiente prestación del servicio, afectando en

///-

///-///

cantidad suficiente, personal, elementos y materiales.-

Artículo 4°.- La Municipalidad por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, podrá dejar sin efecto parcial o totalmente esta autorización sin que ello dé lugar a resarcimiento alguno a favor del Centro de Lisiados.-

Artículo 5°.- Al solo requerimiento de la Municipalidad el Centro de Lisiados deberá reservarle en las Playas, la cantidad de cocheras que se le indique y dentro del horario que se establezca.-

Artículo 6°.- Derógase la Ordenanza n° 168 del 22 de Agosto de 1977.-

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

mcD'

LORENZO ANAÐON
SECRETARIO DE GOBIERNO

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

Arq. OSCAR PAZ
INTENDENTE